

Ficha Descriptiva



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 TRIGÉSIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL (AAP.CE N° 14.38 y AAP.CE N° 14.44)

Países Partes:

ARGENTINA

BRASIL



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 TRIGÉSIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL ([AAP.CE N° 14.38](#) y [AAP.CE N° 14.44](#))

PAÍSES PARTES: ARGENTINA - BRASIL

Fecha de suscripción del ACE 14: 20/12/1990

Fecha de entrada en vigor del ACE 14: 20/12/1990

Fecha de suscripción del ACE 14.38: 23/06/2008

Fecha de entrada en vigor del ACE 14.38: 01/07/2008

Fecha de suscripción del ACE 14.44: 02/12/2019

Fecha de entrada en vigor del ACE 14.44: 26/05/2020

Alcance y cobertura

Comercio de Bienes

Preferencias Arancelarias: Refiere a la eliminación o reducción de los gravámenes a la importación.

Régimen de Origen: Especifica las condiciones que deben cumplir los bienes para ser considerados obtenidos, producidos o elaborados en el territorio de las Partes Signatarias del Acuerdo y así beneficiarse de la eliminación o reducción de gravámenes a la importación.

Mecanismos de Admisión Temporal y Draw-Back: Refiere a la posibilidad de utilizar los regímenes de Drawback y de Admisión Temporal en el comercio intrazona ([ACE 18.109](#) y [ACE 18.215](#) aun no en vigor).

Incentivos Gubernamentales: Establece el tratamiento a aplicar a los productos automotores elaborados al amparo de inversiones que reciban incentivos o apoyos promocionales, sectoriales o regionales en las Partes.

Comercio extrazona: Refiere a la fijación de aranceles a la importación para productos automotores no originarios de las Partes.

Otros temas

Reglamentos Técnicos: Refiere a los reglamentos técnicos de protección al medio ambiente y de seguridad que deben cumplir los vehículos para ser comercializados y registrados en el territorio de las Partes.

Preferencias Arancelarias

Cobertura: Preferencias arancelarias para un listado de productos del sector automotor.

Expresión del trato preferencial: Preferencias porcentuales de 100% siempre que se respeten los siguientes coeficientes de desvío sobre las exportaciones de cada período (*flex*):

PERÍODOS		FLEX
Desde	Hasta	
01/07/2020	30/06/2023	No superior a 1,8
01/07/2023	30/06/2025	No superior a 1,9
01/07/2025	30/06/2027	No superior a 2
01/07/2027	30/06/2028	No superior a 2,5
01/07/2028	30/06/2029	No superior a 3
A partir del 01/07/2029		Libre comercio

Si las importaciones de productos automotores entre las Partes exceden los límites previstos en los *flex*, el margen de preferencia se reduce a 25% en las autopartes y a 30% en los demás productos automotores. Dichos márgenes de preferencia reducidos se aplican a las importaciones que exceden los límites acordados.

Para un cupo anual de 10.000 unidades anuales de vehículos de la partida 87.03: preferencia de 100% cumpliendo con un ICR mínimo de 35% (regla de origen).

Para las cuotas anuales que se establecen a continuación de vehículos clasificados en los códigos NCM (2017) 87.02, 8703.40.00, 8703.50.00, 8703-60.00, 8703.70.00, 8703.80.00 y 8704, cumpliendo con un ICR mínimo de 35% (regla de origen), por un período de 10 años contados a partir del 01/01/2020.

Año	Cuota (unidades)
2023	25.500
2024	29.000
2025	32.500
2026	36.000
2027	39.500
2028	43.000
2029	50.000

Nomenclatura en que están expresadas las preferencias: Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) (2017).

**Argentina como país beneficiario del trato preferencial (país exportador)
Brasil como país otorgante del trato preferencial (país importador)**

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (2012)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	Preferencia promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1194	0	0%	0%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2141	56	2,62%	100%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1146	3	0,26%	100%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	886	88	9,93%	100%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1302	221	16,97%	100%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	141	58	41,13%	100%
Total	6810	426	6,11%	100%

**Brasil como país beneficiario del trato preferencial (país exportador)
Argentina como país otorgante del trato preferencial (país importador)**

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (2012)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	Preferencia promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1194	0	0%	0%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2141	56	2,62%	100%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1146	3	0,26%	100%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	886	88	9,93%	100%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1302	221	16,97%	100%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	141	58	41,13%	100%
Total	6810	426	6,11%	100%

Reglas de Origen

Reglas para la Calificación de Origen:

- [Reglas generales](#) (ACE 14.44, Artículos 4, 5, 6, 7, 9 y 10).
- [Reglas específicas](#) (ACE 14.44, Apéndice II).

Disposiciones sobre Acumulación de Origen: Los materiales que figuran en la Lista de productos comprendidos en el Acuerdo serán considerados como originarios del MERCOSUR siempre que cumplan con las condiciones de origen establecidas en el Régimen de Origen del ACE 14 automotor.

Las Partes iniciarán, de común acuerdo, discusiones sobre la acumulación de origen con otros socios comerciales.

Tipo de certificación: Por Autoridad Competente o Entidades Habilitadas.

- [Entidades Habilitadas de Argentina](#)
- [Entidades Habilitadas de Brasil](#)

Formato del Certificado de Origen: Certificado de Origen Digital (CODALADI) utilizando los campos correspondientes al formulario del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE 18).

Nomenclatura a colocar en el Certificado de Origen: NCM (2017).

Plazo de validez del Certificado de Origen: 180 días. Dicho plazo podrá prorrogarse únicamente por el tiempo en el que la mercadería se encuentre amparada por algún régimen suspensivo de importación, que no permita alteración alguna de la mercadería objeto de comercio ([ACE 18.77](#), Artículo 20).

Facturación por tercer operador: Contempla la posibilidad de que quien facture para la importación sea un tercer operador.
